



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 35 Ordinaria de 17 de noviembre de 2017

MINISTERIOS

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 185/17 (GOC-2017-718-O35)

Resolución No. 189/17 (GOC-2017-719-O35)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 72/17 (GOC-2017-720-O35)

Ministerio de Industrias

Resolución No. 94/17 (GOC-2017-721-O35)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 17 DE NOVIEMBRE DE 2017 AÑO CXV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 35

Página 1031

MINISTERIOS

COMUNICACIONES

GOC-2017-718-O35

RESOLUCIÓN No. 185/2017

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su numeral Primero, apartado Cuarto, dispone que el Ministerio de Comunicaciones tiene como función específica la de ordenar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones, radiocomunicaciones, informáticos y postales, nacionales e internacionales, la gestión de los recursos comunes y limitados en materia de dichos servicios, y la implementación de los mismos.

POR CUANTO: El Convenio Postal Universal, tratado internacional del que Cuba es Estado parte, establece que los países miembros procurarán que todos los usuarios gocen del derecho a un servicio postal universal que corresponda a una oferta de servicios postales básicos de calidad, prestados en forma permanente en todos los puntos de su territorio a precios accesibles y dispone que los países miembros o sus operadores designados deberán fijar y publicar sus normas y objetivos en materia de distribución de envíos de correspondencia y de encomiendas de llegada, considerando además que el cumplimiento de dichas normas y objetivos por parte del Grupo Empresarial Correos de Cuba influye en la remuneración a recibir por concepto de gastos terminales y cuotas partes vinculados a la calidad del servicio.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 39 del Ministro de Comunicaciones, de fecha 23 de febrero de 2015, se aprobaron las Metas e Indicadores de Acceso y Calidad de los Servicios Postales que presta el Grupo Empresarial Correos de Cuba para el período 2015-2016 y su metodología de medición, por lo que resulta necesario aprobar las metas e indicadores de acceso y calidad para el año 2017 y su metodología de medición.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar las Metas e Indicadores de Acceso y Calidad de los Servicios Postales que presta el Grupo Empresarial Correos de Cuba para el año 2017 y su metodología de medición, que se establecen en los anexos No. 1 y No. 2 y que forman parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: A los efectos de la presente Resolución, los términos que se citan a continuación tienen el significado siguiente:

- a) Puntos de acceso (admisión o entrega) a la red postal: medios físicos y espacios habilitados por el operador postal donde los remitentes o destinatarios pueden depositar o recibir envíos postales.

- b) Tiempo de entrega: tiempo transcurrido desde la admisión del envío postal hasta su entrega al destinatario, contándose a partir del día u hora siguiente al de su admisión.
- c) Violaciones de la seguridad postal: hechos vinculados a la expoliación, robos, pérdidas o extravíos de los envíos postales.
- d) Zonas rurales de difícil acceso: áreas o asentamientos humanos pertenecientes a los territorios del país que están bajo la atención de la Comisión Nacional del Plan Turquino.

TERCERO: Corresponde al Grupo Empresarial Correos de Cuba:

- a) Informar al Director de Regulaciones, antes del 15 de febrero del año 2018, el estado de cumplimiento de las metas e indicadores previstos y las causas objetivas que pueden haber afectado su cumplimiento;
- b) establecer un sistema de control de las metas e indicadores de acceso y calidad de los servicios postales, verificable y auditable por el Ministerio de Comunicaciones;
- c) mantener un control interno de los indicadores postales relacionados con el cumplimiento de los planes de recogida de buzones, de realización de los canjes postales y los vinculados a los envíos postales mal encaminados, pendientes de porteo y con errores en la transmisión de telegramas y giros;
- d) presentar al Director de Regulaciones, antes del 15 de noviembre del año 2017, las propuestas de Metas e Indicadores de Acceso y Calidad de los Servicios Postales del año 2018, para su análisis y posterior tramitación con vistas a la aprobación por el que suscribe; y
- e) proponer a la Dirección de Regulaciones, para su análisis y posterior tramitación con vistas a la aprobación por el que suscribe, cuando existan motivos que lo justifiquen, la introducción de nuevas metas e indicadores de acceso y de calidad de los servicios postales, así como la eliminación o modificación de los existentes y la variación de los criterios de evaluación o medición de las metas e indicadores.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Director de Regulaciones, en coordinación con el Director General de Comunicaciones, el Director de Inspección y el Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba, en base al informe entregado por este último, en cumplimiento de lo previsto en el apartado Tercero, inciso a), de la presente Resolución, presenta al Consejo de Dirección del Ministerio, en el mes de marzo, un dictamen sobre el estado de cumplimiento de las metas y el comportamiento de los indicadores postales para el año 2017.

SEGUNDA: El Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba establece la propuesta de indicadores de cobertura poblacional y geográfica por provincia, el Municipio Especial Isla de la Juventud y municipios, la cual presentará de manera oficial en los treinta (30) días posteriores a la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, a la Dirección de Regulaciones del Ministerio de Comunicaciones; en el caso de La Habana, se entregará desglosada en los tres territorios de las empresas que forman parte de esta.

TERCERA: Encargar a la Dirección de Inspección, la Dirección General de Comunicaciones y a las oficinas territoriales de control del Ministerio de Comunicaciones, el control y fiscalización de lo dispuesto en la presente Resolución.

CUARTA: Derogar la Resolución No. 39 del Ministro de Comunicaciones, de fecha 23 de febrero de 2015.

NOTIFÍQUESE al Director General de Comunicaciones, a los directores de Regulaciones, de Inspección y de las oficinas territoriales de control y al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores ministeriales.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 15 días del mes de junio de 2017.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

ANEXO No. 1
**METAS E INDICADORES DE ACCESO Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS
 POSTALES PRESTADOS POR EL GRUPO EMPRESARIAL
 CORREOS DE CUBA PARA EL AÑO 2017**

Tabla No. 1

INDICADOR				2017
				Menor o igual a
1) Indicador cobertura poblacional y geográfica	Cobertura poblacional nacional	Admisión	Habitantes/Oficinas + Buzones	6 400
		Entrega	Habitantes/Oficinas Porteadoras	17 700
			Habitantes/Carteros + Agentes Postales	3 000
	Cobertura geográfica nacional	Admisión	Km ² /Oficinas + Buzones	80
		Entrega	Km ² /Oficinas Porteadoras	180
			Km ² /Carteros + Agentes Postales	30

Tabla No. 2

INDICADOR		2017
2) Acceso a los servicios postales según la cantidad mínima de horas a trabajar	Cabeceras provinciales: al menos una oficina	Lunes a sábado (10 horas)
	Cabeceras municipales: al menos una oficina	Lunes a sábado (8 horas)
	Localidades con más de 5 000 habitantes: al menos una oficina, sucursal o ventanillo	Lunes a viernes (8 horas) Sábados (4 horas)
	Localidades con menos de 5 000 y más de 3 000 habitantes: al menos un punto de acceso (ventanillo)	Lunes a sábado (4 horas)
	Localidades con menos de 3 000 y más de 500 habitantes: al menos un punto de acceso (ventanillo, cartero o agente postal)	Si es un ventanillo, lunes a sábado (no menos de 4 horas) Si es cartero o agente postal, no menos de 3 días a la semana y de 1 hora por día
	Zonas rurales de difícil acceso: al menos un punto de acceso (ventanillo, cartero o agente postal)	Si es un ventanillo, lunes a sábado (no menos de 4 horas) Si es cartero o agente postal, no menos de 2 días a la semana y de 1 hora por día

Tabla No. 3

INDICADOR			2017
3) Acceso para enviar y recibir envíos postales según la localidad	enviar	Cartas, tarjetas postales, envíos	Todos los puntos de acceso ubicados en las localidades
	recibir	para ciegos e impresos, telegramas	Todas las oficinas porteadoras ubicadas en las localidades
	Pequeños paquetes y encomiendas		Cabeceras provinciales, municipales y localidades mayores a 5 000 habitantes, al menos una oficina
	Servicios financieros postales (expedición y pago de giros)		Todas las oficinas

Tabla No. 4

INDICADOR		2017	
		Norma	Meta
4) Tiempo de entrega de envíos postales y nivel de cumplimiento			
Tiempo de entrega de los envíos de correspondencia ordinaria	Capital	D+3	75 %
	Cabeceras provinciales	D+4	
	Resto de los municipios	D+5	
Tiempo de llegada de la prensa a las cabeceras municipales	Cabeceras municipales	H+10	87 %
Tiempo de entrega de los telegramas	Urgentes (gravedad)	H+5	90 %
	Ordinarios (en oficinas informatizadas)	H+10	90 %
	Ordinarios (en oficinas no informatizadas)	H+12	90 %
Tiempo de entrega de las encomiendas (aviso)	Capital	D+5	75 %
	Cabeceras provinciales	D+6	
	Resto de los municipios	D+7	
Tiempo de entrega del aviso de giros nacionales	En oficinas informatizadas	D+1	80 %
	En oficinas no informatizadas	D+5	

Nota: D – Día de admisión o imposición del envío. H – Hora de admisión o imposición del envío. En el caso de la prensa, es la hora de fin de la carga en el poligráfico.

Tabla No. 5

INDICADOR	2017	
5) Porcentaje de reclamaciones sobre envíos postales nacionales con respuesta antes del plazo máximo (en días)	Plazo máximo	%
	23	95 %

Tabla No. 6

INDICADOR	2017	
6) Proporción de violaciones de la seguridad por envío postal	Correspondencia	1 cada 700 000
	Encomiendas	1 cada 2 000

Tabla No. 7

INDICADOR		2017	
		Norma	Meta
7) Tiempo de entrega de los envíos EMS y nivel de cumplimiento (en el caso de los EMS internacionales, después de liberados por la Aduana)	Zona 1	D+1	90 %
	Zona 2	D+2	
	Zona 3	D+3	
	Zona 4	D+4	
	Zona 5	D+5	
	Zona 6	D+6	

Zona 1: Capital del país.

Zona 2: Capitales de las provincias de Pinar del Río, Artemisa, Mayabeque (San José de las Lajas) y Matanzas.

Zona 3: Capitales de las provincias de Holguín, Santiago de Cuba y Guantánamo.

Zona 4: Capitales de las provincias de Villa Clara (Santa Clara), Cienfuegos, Sancti Spiritus y Ciego de Ávila.

Zona 5: Capitales de las provincias de Camagüey, Las Tunas y Granma (Bayamo).

Zona 6: Municipio Especial Isla de la Juventud y resto del país.

Tabla No. 8

INDICADOR		2017	
		Norma	Meta
8) Tiempo de entrega de los envíos de Correo Oficial y nivel de cumplimiento	Capital	D+1	95 %
	Resto del país	D+3	

Nota: En relación a esta tabla el término resto del país se entiende como el territorio nacional excluyendo el que ocupa la capital de la nación.

Tabla No. 9

INDICADORES	2016	
9) Porcentaje de reclamaciones sobre envíos postales EMS resueltas antes del plazo máximo (en días)	Plazo máximo	Porcentaje
	23	98 %

Tabla No. 10

INDICADORES	2016	
10) Porcentaje de reclamaciones sobre envíos postales de Correo Oficial resueltas antes del plazo máximo (en días)	Plazo máximo	Porcentaje
	11	98 %

Tabla No. 11

INDICADORES		2016
11) Proporción de violaciones de la seguridad por envío postal EMS	Documentos	1 cada 4 000
	Paquetes	1 cada 3 000

Tabla No. 12

INDICADORES		2016
12) Proporción de violaciones de la seguridad por envío postal de Correo Oficial	Documentos	1 cada 4 000
	Paquetes	1 cada 3 000

Tabla No. 13

INDICADOR		2017	
		Norma	Meta
13) Tiempo de entrega de los envíos de correspondencia certificada	Capital	D+4	75 %
	Cabeceras provinciales	D+5	
	Resto de los municipios	D+6	

ANEXO No. 2

**METODOLOGÍA DE MEDICIÓN DE LOS INDICADORES UTILIZADOS
PARA ESTABLECER LAS METAS DE ACCESO Y CALIDAD
DE LOS SERVICIOS POSTALES PRESTADOS POR EL GRUPO
EMPRESARIAL CORREOS DE CUBA PARA EL AÑO 2017**

INDICADOR (1): Cobertura poblacional y geográfica.

Descripción: Cantidad media de habitantes cubierta por puntos de acceso, con facilidades de admisión y de entrega, y la superficie geográfica media cubierta por puntos de acceso, con facilidades de admisión y de entrega.

Unidades de medida: habitantes y km²

Fórmula de Cálculo:

Habitantes/Oficinas+Buzones $\leq$ 6 400

Habitantes/Oficinas Porteadoras $\leq$ 17 700

Habitantes/Carteros+Agentes Postales $\leq$ 3 000

km²/ Oficinas+Buzones $\leq$ 80

km²/ Oficinas Porteadoras $\leq$ 180

km²/ Carteros+Agentes Postales $\leq$ 30

INDICADOR (2): Acceso a los servicios postales según cantidad mínima de horas a trabajar.

Descripción: Cantidad total de puntos de acceso con facilidades para acceder a los servicios postales que funcionan durante los días y horas establecidos según la localidad.

Los horarios específicos de servicios al público de cada oficina de correos se concilian con las autoridades locales, cumpliendo la cantidad de horas establecidas.

Unidad de medida: U

Fórmula de Cálculo:

$\text{TOCPH}/\text{TOCP} \geq 1$

$\text{TOCMH}/\text{TOCM} \geq 1$

$\text{TPALMaH}/\text{TPALMa} \geq 1$

$\text{TPALMeH}/\text{TPALMe} \geq 1$ (Nota: Esta fórmula puede utilizarse para localidades con menos de 5 000 y más de 3 000 habitantes, o para localidades con menos de 3 000 y más de 500 habitantes.

$\text{TPAZR}/\text{TPAZR} \geq 1$

TOCPH: Total de oficinas ubicadas en cabeceras provinciales que cumplen con la cantidad de horas mínimas a trabajar.

TOCP: Total de oficinas ubicadas en cabeceras provinciales.

TOCMH: Total de oficinas ubicadas en cabeceras municipales que cumplen con la cantidad de horas mínimas a trabajar.

TOCM: Total de oficinas ubicadas en cabeceras municipales.

TPALMaH: Total de oficinas ubicadas en localidades mayores a 5 000 habitantes, que cumplen con la cantidad de horas mínimas a trabajar.

TPALMa: Total de oficinas ubicadas en localidades mayores a 5 000 habitantes.

TPALMeH: Total de puntos de acceso ubicados en localidades con menos de 5 000 y más de 3 000 habitantes, o para localidades con menos de 3 000 y más de 500 habitantes, que cumplen con la cantidad de horas mínimas a trabajar.

TPALMe: Total de puntos de acceso ubicados en localidades con menos de 5 000 y más de 3 000 habitantes, o para localidades con menos de 3 000 y más de 500 habitantes.

TPAZRH: Total de puntos de acceso ubicados en zonas rurales de difícil acceso que cumplen con la cantidad de horas mínimas a trabajar.

TPAZR: Total de puntos de acceso ubicados en zonas rurales de difícil acceso.

En todos los casos se incluyen únicamente los que funcionan durante los días y horas establecidos en el indicador reflejado en la Tabla No. 2.

INDICADOR (3): Acceso para enviar y recibir envíos postales según la localidad.

Descripción: Cantidad total de puntos de acceso con facilidades para enviar y recibir envíos postales según la localidad.

El envío de las cartas, tarjetas y telegramas se debe garantizar en todas las oficinas de correos según los horarios definidos.

Las encomiendas y pequeños paquetes se deben garantizar en las cabeceras provinciales y municipales y en localidades mayores a 5 000 habitantes, según los horarios definidos. Este alcance se precisará a partir del estudio de los volúmenes de imposición y de los flujos de recogida y transportación de este tipo de envíos.

Los servicios financieros postales (expedición y pago de giros) se deben ofrecer en todas las oficinas ubicadas en las localidades y se deben ir ampliando de acuerdo a las necesidades de los usuarios y las posibilidades técnicas y financieras del Grupo Empresarial Correos de Cuba.

Se debe garantizar la entrega de la correspondencia a domicilio (excepto los pequeños paquetes sujetos al cobro de derechos arancelarios) o en la propia oficina de correos. Para los telegramas, se garantizará su entrega a domicilio.

Se mantiene la entrega del aviso a domicilio de las encomiendas y pequeños paquetes sujetos al cobro de derechos arancelarios.

En el caso de los giros, se debe garantizar la entrega a domicilio del aviso y el pago al destinatario en la oficina de correos.

Unidad de medida: U

Fórmula de Cálculo:

$\text{TPAEC}/\text{TPA} = 1$

$\text{TOPRC}/\text{TOP} = 1$

$\text{TOCPMEC}/\text{TOCPM} \geq 1$

$\text{TOCPGP}/\text{TOCP} \geq 1$

TPAEC: Total de puntos de acceso (oficinas, ventanillos y buzones) que permiten a los usuarios enviar cartas, tarjetas postales, envíos para ciegos, impresos y telegramas.

TPA: Total de puntos de acceso (oficinas, ventanillos y buzones).

TOPRC: Total de oficinas porteadoras que permiten a los usuarios recibir cartas, tarjetas postales, envíos para ciegos, impresos y telegramas.

TOP: Total de oficinas porteadoras.

TOCPMEC: Total de oficinas en cabeceras provinciales, municipales y en localidades mayores a 5 000 habitantes que permiten a los usuarios enviar o recibir pequeños paquetes o encomiendas.

TOCPM: Total de oficinas ubicadas en cabeceras provinciales, municipales y en localidades mayores a 5 000 habitantes.

TOCPGP: Total de oficinas que permiten a los usuarios enviar o recibir giros postales.

TOCP: Total de oficinas.

En todos los casos se incluyen los que funcionan según lo establecido en el indicador reflejado en la Tabla No. 3.

INDICADORES (4, 7, 8 y 13): Tiempo de entrega de envíos postales y nivel de cumplimiento.

Descripción: Es el porcentaje desglosado de envíos postales de correspondencia ordinaria, prensa, telegramas, encomiendas y giros que son entregados según la norma y la meta establecida.

En el caso de la prensa, se considera como "H" la hora en que el poligráfico concluye la entrega a correo de la totalidad de los ejemplares de prensa.

En los telegramas y los giros, se considera como "H" la hora de su admisión.

Al utilizar la norma (H + ...), el plazo de entrega se calcula sumando las horas hábiles de trabajo que transcurren hasta la entrega de la prensa, el telegrama o el giro; excepto en los telegramas "Urgentes", en que se mide por las horas transcurridas a partir de su admisión.

Al utilizar la norma (D + ...), el plazo de entrega de la correspondencia (cartas, tarjetas postales, impresos, envíos para ciegos) y las encomiendas, se calcula sumando los días naturales que transcurren hasta su entrega, considerando (D=0) como el día de admisión.

En el caso de los giros y las encomiendas postales, con el primer aviso se considera cumplida la entrega.

De acuerdo a las recomendaciones de la Unión Postal Universal, se establece para el caso del Grupo Empresarial Correos de Cuba no tener en cuenta como días de porteo de la correspondencia (cartas, tarjetas postales, impresos, envíos para ciegos) y las encomiendas, y como horas de porteo en el caso de la prensa, los telegramas y los giros, el domingo y los días u horas no laborables establecidos en la legislación laboral vigente (actualmente 10 días, según la legislación laboral vigente), por lo que los envíos admitidos esos días se consideran como admitidos el siguiente día u hora laborable de admisión. Para más detalle, ver el ejemplo siguiente:

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
D	D+1	D+2	D+3	D+4	D+5						
	D	D+1	D+2	D+3	D+4		D+5				
		D	D+1	D+2	D+3		D+4	D+5			
			D	D+1	D+2		D+3	D+4	D+5		
				D	D+1		D+2	D+3	D+4	D+5	
					D		D+1	D+2	D+3	D+4	D+5

Ejemplos:

1. Al utilizar el método operacional y la norma (D+3), el plazo de entrega de un envío que se admita un lunes finaliza el jueves; sumando tres (3) días, sin contar el día de imposición.
2. Utilizando la misma norma (D+3) y en el caso que la admisión se haga el miércoles, el plazo de entrega de un envío finaliza el sábado.
3. En el caso que la admisión se haga el viernes (D+3), el plazo de entrega de un envío finaliza el martes.

Unidad de medida: %

Fórmula de Cálculo: $\% = (TE / V) \times 100 \%$: Es el porciento de envíos postales entregados cumpliendo la norma y la meta establecidas.

TE: Es la cantidad de envíos postales entregados cumpliendo la norma y la meta establecidas.

V: Es la cantidad total de envíos postales.

Esta fórmula debe ser utilizada para cada uno de los tipos de envíos desglosados en el indicador reflejado en la Tabla No. 4 y en los indicadores relacionados con los envíos EMS, de Correo Oficial y de correspondencia certificada, reflejados en las tablas Nos. 7, 8 y 13.

INDICADORES (5, 9 y 10): Porcentaje de reclamaciones sobre envíos postales nacionales resueltas en el plazo máximo.

Descripción: Total de reclamaciones nacionales, de ellas el porcentaje resueltas dentro del plazo establecido, a partir de que se conozca la reclamación en cualquier nivel que se presente.

Unidad de medida: U

Fórmula de Cálculo: $(TRNR \times 100) / TRN = PRNR$

TRNR: Total de reclamaciones sobre envíos postales nacionales resueltas en el plazo establecido.

TRN: Total de reclamaciones sobre envíos postales nacionales.

PRNR: Porcentaje de reclamaciones sobre envíos postales nacionales resueltas en el plazo establecido.

Esta fórmula debe ser utilizada desglosando las reclamaciones relacionadas con la correspondencia, las encomiendas postales, los envíos nacionales EMS y los de Correo Oficial, según lo reflejado en las tablas Nos. 5, 9 y 10.

INDICADORES (6, 11 y 12): Proporción de violaciones de la seguridad por envío postal.

Descripción: Proporción de violaciones de la seguridad ocurridas por cada envío de correspondencia, encomienda o giro que ingresan al flujo postal.

Unidad de medida: U

Fórmula de cálculo: $1 * PVSEP = TEIFP / TVSP$

1*PVSEP: Proporción de violaciones de la seguridad por envío postal que ingresan al flujo.

TEIFP: Total de envíos que ingresan al flujo postal.

TVSP: Total de violaciones de la seguridad postal.

Esta fórmula debe ser utilizada desglosando las violaciones de la seguridad relacionadas con la correspondencia, las encomiendas postales, los envíos EMS y los de Correo Oficial, según lo reflejado en las tablas Nos. 6, 11 y 12.

A. INDICACIONES METODOLÓGICAS COMPLEMENTARIAS PARA DETERMINAR EL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS METAS E INDICADORES DE ACCESO Y CALIDAD DE SERVICIOS POSTALES A PARTIR DE LA REALIZACIÓN DE MUESTREOS POSTALES

A fin de determinar el comportamiento de las metas e indicadores de acceso y calidad de los servicios postales, puede ser necesario efectuar un estudio estadístico del comportamiento del flujo postal, mediante un muestreo del flujo postal. El muestreo es utilizado en determinadas ocasiones cuando resulte imposible medirlos a partir de la cantidad total de envíos postales, incluidos los giros que componen el flujo anual de un operador. El muestreo puede realizarse por el propio operador postal, por la unidad organizativa del Ministerio de Comunicaciones encargada para realizarlo o comisionar a una tercera entidad para que lo ejecute.

Para que los resultados estadísticos sean válidos, deben aplicarse, al efectuar el muestreo estadístico y la estimación, los principios siguientes:

1. El muestreo como la estimación, deben reflejar la composición del tráfico postal. La planificación del programa de muestreo se adapta en función de las características de su flujo postal y de los recursos con que se cuente.
2. El muestreo, estadístico debe diseñarse de modo que sea posible lograr una precisión estadística con un error muestral no mayor a $\pm 5 \%$, con un índice de confiabilidad no menor del 95 %.
3. La selección de los panelistas o colaboradores (personas jurídicas o naturales) debe garantizar la distribución de forma equitativa geográfica y poblacional, las distintas cargas de volumen y que ninguno de estos participe en los estudios durante más de cuatro (4) años consecutivos.

GOC-2017-719-O35

RESOLUCIÓN No. 189/2017

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No.151 del Ministro de Comunicaciones, de fecha 11 de julio de 2016, que aprobó el plan de emisiones postales para el año 2017, establece en su apartado Tercero, que se podrán presentar para su aprobación otras emisiones postales que no se encuentran contempladas en dicha Resolución, siempre que la importancia y trascendencia lo amerite, por lo que resulta procedente aprobar la confección de enteros postales destinados a conmemorar el “Triunfo del equipo de pelota de la provincia Granma”.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccionen y pongan en circulación cien mil (100 000) tarjetas postales franqueadas por el “Triunfo del equipo de pelota de la provincia Granma”, que representen motivos alegóricos al tema, con valor de venta al público de 1,00 CUP, las que se realizarán con un sello impreso para las doce (12) vistas multicolores.

SEGUNDO: Estos enteros postales serán válidos para su entrega especial, única y exclusivamente en el territorio nacional. En caso de ser utilizados para otros países, deben llevar la cantidad complementaria hasta completar la tarifa vigente para el lugar de destino.

TERCERO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes junio de 2017.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2017-720-O35

RESOLUCIÓN No. 72/2017

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Resolución No. 265, de fecha 6 de junio de 2014, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al que resuelve para formar, fijar y modificar los precios del gas licuado de petróleo (GLP) con destino a las entidades autofinanciadas, así como la tarifa de servicios de suministro a las entidades no autofinanciadas, correspondiente a dicho servicio.

POR CUANTO: La Resolución No. 27, de fecha 29 de marzo de 2017, dictada por el que resuelve, fijó la lista de precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material para aplicar en la Empresa Mixta Cubana de Gas S.A., correspondiente al trimestre abril-junio de 2017, con vigor hasta el día 30 de junio de 2017, por lo que resulta necesario actualizar los precios establecidos y, en consecuencia, derogar la Resolución No. 27/2017.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial los precios que se relacionan en el Anexo Único a esta Resolución, que forma parte integrante de la misma, que comprende la lista de precios mayoristas del gas licuado de petróleo y la tarifa de servicios de suministro de GLP, tanto a granel como embotellado, correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para aplicar en la Empresa Mixta Cubana de Gas S.A. en el período de julio a septiembre de 2017, vigentes hasta el día 30 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: Derogar la Resolución No. 27, de fecha 29 de marzo de 2017, dictada por el que resuelve, por la que se fijó la lista de precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para aplicar en la Empresa Mixta Cubana de Gas S.A. correspondiente al trimestre abril-junio de 2017, vigentes hasta el día 30 de junio de 2017.

TERCERO: Los precios fijados mediante la presente Resolución se aplican a partir del 1ro. de julio de 2017.

COMUNÍQUESE al Director de Regulación y Control de este Ministerio, al Director General de la Unión Cuba-Petróleo y al Gerente General de la Empresa Mixta Cubana de Gas S.A.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 27 días del mes de junio de 2017.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

ANEXO ÚNICO 07.04.00 ABASTECIMIENTO TÉCNICO - MATERIAL PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO

Descripción	UM	Precio USD
Gas licuado de petróleo a granel	l	0,4286
Gas licuado de petróleo embotellado	kg	1,0095

Nota: Estos precios serán utilizados por la Empresa Cubana de Gas S.A.

Vigentes hasta el 30 de septiembre de 2017.

TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO

Descripción	UM	Precio USD
Suministro de gas licuado de petróleo:		
- a granel	TM	56,57
- embotellado	TM	139,90

Nota: Estos precios serán utilizados por la Empresa Cubana de Gas S.A.

Vigentes hasta el 30 de septiembre de 2017.

INDUSTRIAS**GOC-2017-721-O35****RESOLUCIÓN No. 94/2017**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7305 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 28 de septiembre de 2012, en su apartado Primero, encarga al Ministerio de Industrias proponer y, una vez aprobada, dirigir y controlar la ejecución de la política de envases y embalajes, siendo necesario dictar el Reglamento Técnico de Envases y Embalajes con el fin de ordenar y propiciar el desarrollo de estas producciones en el país.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO DE ENVASES Y EMBALAJES**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.1. El presente Reglamento tiene como objetivo establecer los requisitos generales a cumplir por las personas naturales y jurídicas que diseñan, producen, comercializan, importan o utilizan envases y embalajes con destino al consumo nacional o la exportación de bienes.

2. Los requisitos se establecen para proteger la vida humana, la salud y el medio ambiente; así como la prevención de prácticas que puedan inducir a error a los consumidores de envases y embalajes con respecto a su finalidad y la seguridad.

CAPÍTULO II**GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES**

ARTÍCULO 2. A los efectos de una mejor interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, se incorpora un Glosario de Términos y Definiciones, como Anexo A, que forma parte integrante de este.

CAPÍTULO III**FUNCIONES RESPECTO A LA ACTIVIDAD
DE ENVASES Y EMBALAJES****SECCIÓN I****Funciones del Ministerio de Industrias**

ARTÍCULO 3. La Dirección de Envases y Embalajes del Ministerio de Industrias, en lo adelante Mindus, rectora de esta actividad, cumple las siguientes funciones:

- a) Propicia el aprovechamiento del equipamiento tecnológico disponible y la industrialización a partir de la introducción de nuevas tecnologías, siguiendo las tendencias internacionales y en correspondencia con el desarrollo industrial nacional, territorial y la infraestructura tecnológica de cada industria especializada dispersa en distintos sectores de la economía; y
- b) ejerce la función de balancista de envases y embalajes del país, conjuntamente con las organizaciones correspondientes.

SECCIÓN II**De la Gestión y Control de la actividad de Envases y Embalajes**

ARTÍCULO 4. El cumplimiento del presente Reglamento y las disposiciones complementarias establecidas se ejerce mediante acciones de control gubernamentales o funcionales, inspecciones estatales y auditorías realizadas por las Direcciones de Inspección y de Envases y Embalajes del Mindus, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y la Contraloría General de la República de Cuba.

ARTÍCULO 5. La entidad controlada es responsable de elaborar el plan de medidas para corregir las desviaciones detectadas y las posibles medidas correctivas, con los plazos y los responsables de su ejecución. Dicho plan de medidas se presentará a quien ejecuta el control y se informará su cumplimiento según la fecha establecida.

CAPÍTULO IV
DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y OPTIMIZACIÓN
DE SU UTILIZACIÓN
SECCIÓN I

Organización de las Capacidades Productivas

ARTÍCULO 6. La estrategia de organización de la producción de envases y embalajes incluye los siguientes aspectos:

- a) Definición del perfil productivo del sector de fabricación de envases y embalajes en correspondencia con los objetivos a alcanzar en cada etapa, según la política de sustitución de importaciones aprobada y satisfacción de la demanda;
- b) adopción de las medidas pertinentes para el máximo aprovechamiento de las capacidades disponibles, promoviendo la especialización y la cooperación entre los productores nacionales;
- c) reestructuración y redimensionamiento del plantel industrial; y
- d) determinación de los requerimientos de modernización y desarrollo tecnológico.

ARTÍCULO 7. Las inversiones en esta actividad se dirigen a acelerar el incremento de las capacidades productivas de los envases y embalajes con el objetivo de sustituir importaciones y propiciar las exportaciones.

ARTÍCULO 8. Se propicia la identificación de oportunidades de negocios con inversión extranjera que garanticen los envases y embalajes para producciones nacionales de bienes, comercializados en el mercado interno o destinados a la exportación.

ARTÍCULO 9. Las organizaciones superiores de dirección y demás entidades del sistema empresarial realizan un análisis sistemático sobre las importaciones ejecutadas en el año y las principales entidades importadoras, captadas a través de la información que brinda la Oficina Nacional de Estadística e Información.

SECCIÓN II

De Buenas Prácticas de Fabricación

ARTÍCULO 10.1. Los productores de envases y embalajes aseguran que las operaciones fabriles se sustenten en las Normas generales sobre buenas prácticas de fabricación y aplican sistemas de gestión de la calidad eficaces, que se documentan en formato digital e impreso, en correspondencia con procedimientos, instrucciones, controles, registros y otros documentos de apoyo que determine cada entidad, para el logro de la calidad debida y satisfacer las exigencias de consumidores y usuarios.

2. Los productores, para la fabricación industrial de envases y embalajes, tienen en cuenta, como requisito previo, la práctica de pruebas de laboratorio, ensayos simulados, producción de serie cero o prototipos que permitan validar el proceso industrial. Cuando se trate de envases para alimentos, se practican pruebas para reducir el riesgo de una migración no deseada de los componentes del material de envase al producto envasado y evitar que se convierta en perjudicial para la salud.

CAPÍTULO V

DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ELEVACIÓN DE LA CALIDAD

SECCIÓN I

Desarrollo Tecnológico

ARTÍCULO 11.1. Las personas naturales y jurídicas elaboran los proyectos inversionistas de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

2. Los proyectos inversionistas garantizan el desarrollo de la industria productora de envases y embalajes, con el objetivo de sustituir importaciones, ampliar capacidades y desarrollar nuevos productos.

3. Los proyectos inversionistas conciben preferentemente los adelantos tecnológicos, de manera que:

- a) Sean compatibles con los sistemas de envasado de los diferentes sectores industriales, las industrias y las producciones a pequeña escala de las formas no estatales;
- b) sea posible, en el marco de la producción nacional, la fabricación de piezas de repuesto o defina su suministro como garantía de la sostenibilidad de la tecnología;
- c) propicien encadenamientos productivos; y
- d) tengan en cuenta la proyección de desarrollo de las industrias productoras de medicamentos, alimentos y exportadoras.

SECCIÓN II

Innovación, investigación y desarrollo de los Envases y Embalajes

ARTÍCULO 12. Los productores promueven la innovación, investigación y desarrollo en la fabricación de los envases y embalajes destinados a la producción agroalimentaria, exportaciones y sustitución de importaciones, a partir de:

- a) Películas y láminas multicapas con materiales como polietileno;
- b) polipropileno biorientado (BOPP);
- c) polipropileno fundido;
- d) polipropileno biorientado metalizado;
- e) poliamida biorientada (BOPA);
- f) poliéster;
- g) papel de aluminio;
- h) papel; y
- i) cartulina.

ARTÍCULO 13. Los productores fomentan el desarrollo de envases o materiales activos, los cuales por sus características actúan de forma positiva en el producto envasado y permiten aumentar la vida útil de los productos alimenticios perecederos en el tiempo.

ARTÍCULO 14. Los productores promueven el desarrollo de envases o materiales inteligentes, los cuales por sus características brindan información oportuna del producto envasado, durante los procesos de almacenamiento y transporte.

SECCIÓN III

Diseño de los Envases y Embalajes

ARTÍCULO 15. El diseño de los envases y embalajes cumple con los siguientes requisitos:

- a) Ofrecer la correcta protección, contención, almacenamiento y dosificación del producto envasado;
- b) garantizar, en los envases para alimentos, su preservación de la contaminación con bacterias y microorganismos;
- c) prever las posibles limitaciones físico-motoras, mentales o visuales del usuario;
- d) facilitar su apertura y posterior cierre en el caso que no se utilice la totalidad del contenido en el primer uso;
- e) garantizar la integridad del producto envasado durante los procesos de transporte, almacenamiento y dispensación para los diferentes tipos de mercados en los que se expendirá el producto;
- f) tener en cuenta los requerimientos culturales y los hábitos de consumo de los consumidores;
- g) tomar en cuenta la optimización y reducción de los costos, previniendo la generación de los residuos y asegurando el mínimo impacto ambiental posible a lo largo de todo su ciclo de vida; y
- h) garantizar la comunicación correcta e instantánea del uso y función del producto, presentando información detallada y comprensible, colores utilizados en la composición gráfica, distribuyendo y jerarquizando los textos y las imágenes según su nivel de importancia.

ARTÍCULO 16. El diseño de los envases y embalajes contiene como características las siguientes:

- a) Disponer de los elementos de seguridad que imposibiliten la adulteración de su contenido y que demuestren que el mismo no ha sido abierto con anterioridad;
- b) que exista correspondencia entre sus dimensiones y las características antropométricas y fisiológicas del consumidor;
- c) mostrar la identidad visual y las marcas de los productos, en correspondencia con el posicionamiento que desea alcanzar;
- d) tener en cuenta las dimensiones según las necesidades de ubicación para las que se conciba el producto; y
- e) reflejar en el etiquetado, cuando se trate de envases para sustancias químicas, las instrucciones y los requisitos de seguridad en su uso, transporte, almacenamiento, posibles derrames y otros factores de prevención de riesgo.

SECCIÓN IV

Estrategia de Mantenimiento Industrial

ARTÍCULO 17. La estrategia de mantenimiento industrial está concebida en el sistema de gestión de cada organismo y entidad.

ARTÍCULO 18. Como parte de la estrategia de mantenimiento industrial, las entidades tienen las siguientes obligaciones:

- a) Determinar el presupuesto que asegure las actividades de mantenimiento, reparación y modernización del plantel industrial;
- b) priorizar la reparación capital de máquinas herramientas y equipos, de acuerdo con la política aprobada, identificando la fuente de financiamiento correspondiente; y
- c) garantizar los recursos necesarios para asegurar la producción de piezas de repuesto, tanto por medios propios, como por contratación con terceros.

ARTÍCULO 19. El Director de Mantenimiento Industrial del Mindus dirige y controla los diagnósticos realizados por las entidades especializadas en la actividad de mantenimiento industrial, en las entidades productoras y consumidoras de envases y embalajes.

SECCIÓN V

Normalización y Calidad

ARTÍCULO 20. Es responsabilidad de los organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial, sistema empresarial y entidades que intervienen en la cadena de valor de los envases y embalajes, responder por el cumplimiento de las disposiciones técnicas y jurídicas vigentes que regulan las actividades relacionadas con la normalización, la metrología y la calidad para el desarrollo armónico de las mismas; así como promover el uso de estos documentos para contribuir al aumento de la disciplina tecnológica y la eficiencia de la producción y los servicios.

ARTÍCULO 21. Es competencia del Comité Técnico de Normalización NC/CTN 5 de Envases y Embalaje, perteneciente a la Oficina Nacional de Normalización, proponer la elaboración de nuevas normas cubanas (NC) y otros documentos normativos, la revisión o derogación de los ya existentes, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Oficina Nacional de Normalización, así como otras funciones comprendidas en su campo de actividad.

ARTÍCULO 22. Las entidades productoras, envasadoras e importadoras de envases y embalajes realizan la inspección y el muestreo para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento Técnico, de acuerdo con los planes de muestreo establecidos en las Normas Cubanas u otros documentos normativos vigentes.

ARTÍCULO 23. Los proveedores de envases y embalajes deben demostrar el cumplimiento de los requisitos de los productos mediante la declaración de conformidad del proveedor, según se establece en la NC ISO/IEC 17050 "Criterios generales para la declaración de conformidad del proveedor".

ARTÍCULO 24. La Dirección de Envases y Embalajes del Mindus orienta a la Unidad Empresarial de Base Especializada de Envases y Embalajes, perteneciente al Centro de Tecnología y Calidad Industrial, para la creación de una normateca especializada en la actividad de Normalización y Calidad, así como investigaciones bibliográficas, evaluación de la conformidad de envases y materiales de envases de producción nacional e importados.

CAPÍTULO VI

DESARROLLO INSTITUCIONAL Y MARCO REGULATORIO

SECCIÓN I

Balance Anual de Envases y Embalajes

ARTÍCULO 25. La Dirección de Envases y Embalajes del Mindus confecciona las instrucciones metodológicas y calendarios complementarios que se requieran para la elaboración del balance anual de envases y embalajes en el país y se responsabiliza con su control, de acuerdo con la Metodología del Plan de la Economía que anualmente emite el Ministerio de Economía y Planificación.

ARTÍCULO 26. Del resultado del balance anual de envases y embalajes se obtiene la siguiente información:

- a) La demanda nacional de envases y embalajes nuevos y reutilizables;
- b) la demanda que se asegura por los productores nacionales, atendiendo a las capacidades productivas instaladas y los que se reutilizan;
- c) la demanda que no se asegura por los productores, atendiendo a las capacidades productivas instaladas;
- d) los niveles de importación y exportación que se proyectan; y
- e) los indicadores de impacto económico y social

SECCIÓN II

Capacitación

ARTÍCULO 27. La dirección de Envases y Embalajes del Mindus y el área o dirección que atiende la capacitación en el sistema empresarial, según corresponda, implementan y gestionan la colaboración con la educación superior y técnico profesional en materia de capacitación, investigación, desarrollo e innovación, intercambio científico técnico, su vinculación y aplicación con la industria atendiendo a las particularidades de cada sector de la economía.

CAPÍTULO VII

RECICLAJE Y REUTILIZACIÓN

SECCIÓN I

Prevención de Residuos de Envases y Embalajes

ARTÍCULO 28. Los productores y envasadores diseñan, fabrican y comercializan los envases y embalajes de forma tal que permitan su reutilización y reciclado, reduciendo al mínimo su impacto en el medio ambiente.

ARTÍCULO 29. Los residuos de envases y embalajes reutilizables sujetos a recuperación, según el presente Reglamento, son:

- a) Recortes de hojalata;
- b) residuos de papel y cartón;
- c) residuos textiles;
- d) residuos de vidrio;
- e) residuos plásticos;
- f) residuos de madera;
- g) residuos de aluminio;
- h) sacos;
- i) bidones de acero;
- j) envases compuestos (tetra brick); y
- k) otros envases.

ARTÍCULO 30. Los productores y envasadores son responsables de elaborar programas de gestión ambiental que garanticen el cumplimiento de las regulaciones ambientales aplicables a sus actividades.

ARTÍCULO 31. Los programas empresariales incluyen los objetivos de prevención cuantificados, las medidas previstas para alcanzarlos y los mecanismos de control que permitan comprobar su cumplimiento, con referencia a los siguientes indicadores:

- a) Aumento proporcional de la cantidad de envases reutilizables con relación a los de un solo uso, salvo que un análisis de ciclo de vida demuestre que el impacto ambiental de estos es superior a los de los reciclados;
- b) incremento proporcional de la cantidad de envases reciclables con relación a los no reciclables;
- c) mejora de las propiedades físicas y de las características de los envases, que les permitan soportar mayor número de rotaciones, en caso de su reutilización en condiciones de uso normalmente previsibles, o mejorar sus condiciones de reciclaje;
- d) mejora de las propiedades físicas y de la composición química de los envases de cara a reducir la nocividad y peligrosidad de los materiales contenidos en ellos y a minimizar los impactos ambientales de las operaciones de gestión de los residuos a que den lugar;
- e) disminución en peso del material empleado por unidad de envase, especialmente los de un solo uso;
- f) no utilización de envases de un tamaño o peso superior al promedio estadístico de otros similares;

- g) utilización de envases cuyas propiedades físicas o características de diseño, fabricación o comercialización aumenten las posibilidades de valorización, incluido el reciclaje; e
- h) incorporación de materias primas secundarias procedentes del reciclaje de residuos de envases en la fabricación de nuevos envases, que al mismo tiempo permitan cumplir los requisitos básicos sobre la composición y naturaleza de los envases reutilizables y valorizables, incluidos los reciclables.

ARTÍCULO 32. Los productores y envasadores son responsables de elaborar un plan de manejo para la prevención, valoración y disposición final de aquellos residuos de envases que se acumulan con el tiempo, porque no pueden ser reutilizados ni reciclados.

SECCIÓN II

Fomento de la Reutilización y del Reciclado

ARTÍCULO 33. Las entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentan el uso de materias primas secundarias procedentes del reciclaje de envases y embalajes, en la fabricación de nuevos envases y embalajes o productos de cualquier tipo.

ARTÍCULO 34. Los productores de envases y los envasadores establecen mecanismos que incentiven la investigación y el desarrollo de inversiones destinadas a mejorar la utilización o fabricación de envases reutilizables o reciclables, según corresponda.

ARTÍCULO 35.1. Los envasadores reutilizan los envases y embalajes y tienen la obligación de estudiar, elaborar e implementar un procedimiento que regule la reutilización de los envases y embalajes usados a lo largo de su ciclo de vida, siempre teniendo en cuenta las características técnicas de los materiales usados y los procesos según las particularidades de la cadena cliente-proveedor, aspecto no válido para las personas naturales.

2. Es su responsabilidad controlar el comportamiento de la explotación de los envases y embalajes usados por tipo y establecer las rotaciones potenciales, lo cual será fuente del Balance de Envases y Embalajes.

SECCIÓN III

Entrega de los Residuos de Envases y Envases usados

ARTÍCULO 36. La gestión del reciclaje de residuos de envases y envases usados se ejecuta por las entidades Recuperadoras de Materias Primas y otras formas de gestión no estatal, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

CAPÍTULO VIII

ENVASES Y EMBALAJES

SECCIÓN I

Regulaciones Generales

ARTÍCULO 37. Los envases y embalajes, en función del uso con destino al consumo humano, animal o su origen vegetal, se aprueban según las regulaciones establecidas por Salud Pública, Sanidad Animal y Sanidad Vegetal.

ARTÍCULO 38. Los productores de los envases, embalajes y materiales de envases y embalajes cumplen para estos lo establecido en las Normas aplicables vigentes en la materia, según su última edición, Anexo B, a los efectos de que la producción tenga la calidad requerida.

ARTÍCULO 39. Los productores, comercializadores, transportistas y almacenadores de recipientes a presión tienen en cuenta los requisitos de seguridad, regulados en la legislación vigente.

ARTÍCULO 40. El sistema de marcado se realiza en el propio envase/embalaje o en etiquetas y está destinado a ayudar a identificar los mismos para las decisiones posteriores relativas a su manipulación, recuperación de residuos o su eliminación.

ARTÍCULO 41. Los detalles precisos del marcado de los envases y embalajes, tales como: tamaño mínimo del artículo a marcar, tamaño de las letras y la situación apropiada del marcado, se realizan de acuerdo con lo estipulado entre el fabricante y el cliente.

ARTÍCULO 42. En los medicamentos de producción nacional como de importación que circulan en el país destinados al uso en humanos, se rotula el envase con la información para su uso, en idioma español, independientemente de que se incluya otro idioma.

ARTÍCULO 43. Los productores de envases y embalajes fomentan la utilización de los sistemas de códigos de barras:

- a) EAN/UPC 13, EAN/UPC 8 y GS1 DataMatrix en el etiquetado de todos los productos; y
- b) GSI 128 para la identificación de las cajas y paletas.

SECCIÓN II

Envases de vidrio

ARTÍCULO 44. Los envases de vidrio, de acuerdo con sus características y usos, se clasifican en:

- a) Tipo I: son adecuados para la mayoría de las preparaciones que sean o no para uso parenteral;
- b) tipo II: son adecuados para preparaciones más ácidas y neutras, preparaciones acuosas que pueden o no ser para uso parenteral; y
- c) tipo III: son adecuados para los preparados no acuosos, polvos (con excepción de los preparados liofilizados) destinados al uso parenteral en ambos casos y los preparados que no sean para uso parenteral.

ARTÍCULO 45. Los pomos destinados a la industria alimentaria, los frascos para usos varios o empleo en la industria farmacéutica, las botellas para bebidas alcohólicas, productos carbonatados, incluidas las destinadas a envasar productos farmacéuticos, de cosmética, perfumería y químicos, los viales para inyección, entre otros envases, todos hechos de vidrio, se fabrican atendiendo al cumplimiento de las Normas aplicables vigentes en la materia, según su última edición, Anexo B.

SECCIÓN III

Envases y Embalajes metálicos

ARTÍCULO 46. Los envases de hojalata para alimentos, las cántaras de aluminio, las botellas de acero o aleación de aluminio que contienen gases a presión en estado gaseoso, líquido o disuelto, botellas de acero soldado transportables y rellenables para los gases licuados de petróleo (GLP), los bidones de acero, los tubos rígidos de aluminio para tabacos, las tapas de aluminio para botellas, entre otros envases metálicos, se fabrican atendiendo al cumplimiento de las Normas Cubanas aplicables vigentes en la materia según su última edición, Anexo B.

SECCIÓN IV

Envases y Embalajes de papel y cartón

ARTÍCULO 47. El papel destinado a la fabricación de bolsas y sacos, los adhesivos utilizados para la unión de materiales celulósicos entre sí o con otro tipo de material y las bolsas, los sacos multicapas, los envases plegables, las etiquetas autoadhesivas, deben cumplir los requisitos establecidos en las Normas aplicables vigentes en la materia, según su última edición, Anexo B.

SECCIÓN V

Envases y Embalajes textiles

ARTÍCULO 48. Los envases textiles, los sacos de fibras liberianas tales como yute, kenaf y otras fibras, deben cumplir los requisitos generales establecidos en las Normas aplicables vigentes en la materia, según su última edición, Anexo B.

SECCIÓN VI

Envases y Embalajes plásticos

ARTÍCULO 49. Los envases y embalajes plásticos en general, tales como películas flexibles, bolsas, sacos, cajas, bidones y otros, deben cumplir los requisitos establecidos en las Normas aplicables vigentes en la materia, según su última edición, Anexo B.

SECCIÓN VII

Envases y Embalajes de madera

ARTÍCULO 50. Los envases de madera para tabacos, los carretes para envasar conductores eléctricos, los embalajes destinados a la transportación, manipulación y almacenamiento de las cargas, las paletas utilizadas en la unitarización de mercancías, deben cumplir las especificaciones generales establecidas en las Normas aplicables vigentes en la materia, según su última edición, Anexo B.

SECCIÓN VIII

Envases compuestos y nuevos materiales

ARTÍCULO 51. Los envases compuestos a partir de películas y láminas multicapas deben cumplir los requisitos establecidos entre el fabricante y el cliente.

ARTÍCULO 52. Para los nuevos materiales que se empleen, se elaboran las bases normativas cubanas a través de los Comités Técnicos de Normalización, y su aprobación es competencia de la Oficina Nacional de Normalización.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Facultar al Director General de Gestión Industrial de este organismo para la emisión de las instrucciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente se establece.

SEGUNDA: Este Reglamento se revisa y actualiza por el Director de Envases y Embalajes del Mindus, de ser necesario, cada tres años, a partir de los cambios que se realicen.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de disposiciones jurídicas a cargo de la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, Ministerio de Industrias, a los 26 días del mes de junio de 2017.

Salvador Pardo Cruz
Ministro de Industrias

ANEXO A

GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

1. **Bolsa, saco:** Envase flexible de una o múltiples capas, generalmente cerrado por todos sus lados, exceptuando uno, el cual puede o no cerrarse después del llenado.
2. **Caja:** Envase rígido con los lados rectangulares o poligonales, utilizado para contener productos. Los lados pueden contener aberturas para la manipulación o ventilación.
3. **Comerciantes o distribuidores:** Entidades dedicadas a la comercialización, distribución, mayorista o minorista, de envases o de productos envasados.
A su vez dentro del concepto de comerciantes se distingue:
 - a) comerciantes de envases: los que realicen transacciones con envases vacíos;
 - b) comerciantes de productos envasados: los que comercialicen mercancías envasadas, en cualquiera de las fases de comercialización de los productos.
4. **Embalaje:** Envase diseñado para facilitar la manipulación, transportación y distribución de mercancías. Puede ser un envase secundario o terciario.
5. **Entidades:**
 - organismo, entidad nacional, administración local, organización superior de dirección empresarial y empresas,
 - los fabricantes e importadores, o adquirientes de materias primas para la fabricación de envases, así como los valorizadores y recicladores.
 - los fabricantes de envases, los envasadores, y los comerciantes o distribuidores.
6. **Envase:** artículo fabricado con cualquier material que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir, almacenar, transportar y presentar mercancías, desde materias primas hasta productos terminados, y desde el fabricante hasta el usuario o el consumidor. Se consideran también envases todos los artículos “desechables” utilizados con este mismo fin.
7. **Envase cilíndrico:** Envase constituido por un tubo rígido formado en espiral, con tapa y fondo del mismo material del tubo o de distinto material que puede ser metal, plástico o cartón.
8. **Envase de vidrio:** Cualquier tipo de recipiente dotado con posibilidad de cierre, fabricado en vidrio y cuyas finalidades más importantes son: contener el producto, protegerlo, facilitar su transporte, manipulación, almacenamiento y comercialización.
9. **Envase metálico:** Recipiente fabricado con acero, chapa cromada, chapa negra o aluminio para envasar productos varios.
10. **Envase plegable:** Envase cuya construcción y propiedades permiten plegarlo sin quebrantamiento de sus aristas, hasta obtener el volumen mínimo posible y que al utilizarse adopta la forma prevista.
11. **Envase rígido:** Es el constituido por dos piezas, el cual no cambia de forma ni de tamaño durante todo el proceso de manipulación y uso.

12. **Fabricantes de envases:** Entidades dedicadas tanto a la fabricación de envases, como a la importación o adquisición de productos envasados, con vistas a su puesta en el mercado.
13. **Manejo:** Almacenamiento, recolección, transferencia, transporte, tratamiento o procesamiento, reciclaje, reutilización y aprovechamiento, disposición final.
14. **Marcado:** Aplicación de números, letreros, etiqueta, símbolo o colores para identificar las instrucciones de manipulación, venta, almacenamiento y transportación de los envases y embalajes.
15. **Película estirable:** Material plástico que se alarga cuando se aplica bajo tensión y la cual por su recuperación elástica conforma el paquete.
16. **Película retráctil:** Material plástico que se encoge en tamaño cuando es calentada para conformar el paquete.
17. **Persona natural:**
 - Los recuperadores de residuos de envases y envases usados.
 - Los consumidores y usuarios.
18. **Plan de manejo de residuos:** Plan de acciones de manejo para la disposición final de los residuos, las normativas y buenas prácticas de proceder con los mismos.
19. **Proveedor:** Organización que proporciona un producto o un servicio
Ejemplo: productor, distribuidor, minorista o vendedor de un producto, o un servicio.
Nota 1: Un proveedor puede ser interno o externo a la organización.
Nota 2: En una situación contractual, un proveedor puede denominarse a veces “contratista”.
20. **Reciclado:** Se refiere a la transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros destinos.
21. **Recuperadores de residuos de envases y envases usados:** Entidades y personas naturales dedicadas a la recogida, clasificación, almacenamiento, acondicionamiento, y comercialización de residuos de envases para su reutilización, reciclado, y otras formas de valorización.
22. **Residuo de envase o embalaje:** Envase o embalaje o componentes del mismo que cae fuera del ciclo comercial o de la cadena de utilidad.
23. **Reutilización:** Operación en la que el envase puede ser utilizado más de una vez sin perder sus características específicas.

ANEXO B

Relación de Normas Cubanas vigentes¹**Terminología**

Código Norma	Título
NC 72	Envases y Embalajes. Caja de cartón ondulado. Términos y definiciones
NC 78	Envases, Embalajes y Medios Auxiliares. Términos y definiciones
NC 91-01	Carga unitaria paletas. Términos y definiciones
NC 97-16	Envases y Embalajes. Caja de cartón ondulado. Términos y definiciones
NC 97-20	Envases y Embalajes. Tubos de aluminio. Términos y definiciones
NC 700	Envases y Embalajes. Términos y definiciones
NC 12481	Cintas adhesivas. Términos y definiciones

¹ Se tendrán en cuenta las nuevas Normas Cubanas relacionadas con los envases y embalajes que se aprueben a partir de la aprobación del presente Reglamento Técnico.

Generales	
Código Norma	Título
NC 194	Envases y Embalajes. Acondicionamiento de los embalajes para los ensayos
NC 452	Envases, Embalajes y Medios Auxiliares destinados al contacto con alimentos. Requisitos sanitarios generales (Obligatoria)
NC ISO 12048	Envases y Embalajes. Resistencia a la compresión. Métodos de ensayo
Etiquetado	
Código Norma	Título
NC 40-97	Textiles. Fibras naturales y químicas. Abreviatura y símbolos
NC 108	Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (Obligatoria)
NC 313	Norma general para el etiquetado y declaración de propiedades de alimentos preenvasados para regímenes especiales (Obligatoria)
NC 698	Etiquetado de cosméticos, agentes activos de superficie, limpiadores, desinfectantes y ambientadores
NC 780	Símbolos gráficos para la manipulación de mercancías
NC-EN 980	Símbolos gráficos utilizados en el etiquetado de productos sanitarios
NC 1043-1	Plásticos, símbolos y abreviaturas. Parte 1: Polímeros de base y sus características especiales
NC 1043-2	Plásticos, símbolos y abreviaturas. Parte 2: Rellenos y materiales de refuerzo
NC-ISO 11683	Envases. Marcas táctiles de peligro. Requisitos
Envases de vidrio	
Código Norma	Título
NC 97-37	Envases y Embalajes. Capacidad de los envases de vidrio. Métodos de ensayo
NC 97-66	Envases y Embalajes. Pomos de vidrio para la industria alimenticia. Tipos, parámetros y dimensiones principales
NC 97-70	Envases y Embalajes. Pomos de vidrio para productos alimenticios. Especificaciones generales de calidad

Código Norma	Título
NC 97-71	Envases y Embalajes. Botellas de vidrio para productos carbonatados. Especificaciones generales de calidad
NC 97-91	Envases y Embalajes. Botellas de vidrio para bebidas alcohólicas. Especificaciones generales de calidad
NC 97-96	Envases y Embalajes. Resistencia y permanencia al choque térmico en envases de vidrio. Métodos de ensayo
NC 97-99	Envases y Embalajes. Frasco de vidrio de 500 ml para usos varios. Especificaciones de calidad
NC 97-106	Envases y Embalajes. Botellas de vidrio. Diseños, parámetros y dimensiones
NC 97-107	Envases y Embalajes. Frascos de vidrio. Diseños, parámetros y dimensiones
NC 888	Envases y Embalajes. Frascos de vidrio para medicamentos. Especificaciones

Envases Metálicos

Código Norma	Título
NC 97-46	Envases y Embalajes. Envases generales de hojalata para alimentos. Especificaciones de calidad
NC 193	Envases y Embalajes. Bidones de acero. Requisitos Generales
NC 696	Envases metálicos. Cántara de aluminio. Especificaciones
NC 767	Envases metálicos de 2 piezas para alimentos y bebidas. Requisitos y métodos de ensayo
NC 809	Envases metálicos — Envases cilíndricos herméticos de hojalata - Requisitos y métodos de ensayo
NC 899	Envases metálicos. Cubo de aluminio. Especificaciones
NC 1106	Envases y Embalajes. Tubo rígido de aluminio para tabaco. Especificaciones de calidad
NC- EN 1442	Equipos y accesorios para GLP. Botellas soldadas portátiles rellenables de acero para gases licuados de petróleo (GLP). Diseño y construcción

Envases de Papel y Cartón

Código Norma	Título
NC 42-31	Papel y cartón. Papel engomado. Especificaciones de calidad
NC 97-41	Envases y Embalajes. Resistencia a la tracción de las Pegaduras longitudinales en bolsas y sacos de papel. Métodos de ensayo
NC 97-45	Envases y Embalajes. Bolsas de papel. Especificaciones de calidad
NC 97-72	Envase y Embalaje. Cajas de cartón ondulado. Tipos y dimensiones principales
NC 97-109	Envases y Embalajes. Envases plegables de papel y cartón. Especificaciones generales de calidad
NC 236	Envase y Embalaje. Sacos multicapas de papel. Requisitos generales
NC 257	Papel y cartón. Medio para corrugar. Requisitos
NC ISO 6591-1	Embalajes- Sacos. Descripción y métodos de medición para su ensayo. Parte 1: Sacos de papel vacíos (ISO 6599-1:IDT)

Envases Textiles

Código Norma	Título
NC 415	Envases y Embalajes. Sacos de polipropileno tejido. Requisitos generales
NC 768	Envases textiles. Definiciones y características
NC 810	Envases y Embalajes. Sacos de fibras liberianas. Requisitos generales

Envases Plásticos

Código Norma	Título
NC 30-41	Plásticos. Películas de polietileno. Especificaciones generales de calidad
NC 91	Envases y Embalajes. Bolsas de polietileno. Requisitos generales
NC 97-104	Envases y Embalajes. Botellas plásticas. Determinación del grosor de pared. Método de ensayo
NC 766	Envases y embalajes. Cajas plásticas. Requisitos y métodos de ensayo

Envases de madera

Código Norma	Título
NC 91-04	Carga unitaria. Paletas planas, de doble piso, de uso general. Especificaciones generales de proyecto
NC 97-22	Envases y Embalajes. Embalajes de madera. Especificaciones generales de calidad
NC 97-56	Envases y Embalajes. Carrete de madera. Parámetros y dimensiones principales
NC 1082	Envases de madera para tabacos torcidos. Especificaciones